Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. SEC. GENERAL Nº 24

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPS.

Sechura, 16 de Junio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Quince de Junio del Año Dos Mil Dieciseis, el Informe N° 65-2016/MPS-GM-GDS de fecha 07 de abril de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social; y el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social sobre Arpobación de Ordenanza Municipal que crea el Registro Unico de Organizaciones Sociales – ROUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 065-2016/MPS-GM-GDS de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia de Desarrollo Social, considerando que a raiz de la emergencia que se viviò en la localidad a consecuencia del virus del dengue, se notò la imperiosa necesidad de promover una mayor participaciòn ciudadana en el desarrollo local. Esto pasa por contar con un instrumento tan importante como el Registro Unico de Organizaciones Sociales – RUOS, que nos permita conocer quienes son los lìderes y dirigentes sociales que inmediatamente deben ser convocados para participar en contingencias como estas o en el propio desarrollo local.

Que, Gerencia de Desarrollo Social pone a disposiciòn la aprobaciòn y tramitaciòn de la Ordenanza Municipal que crea el Registro Unico de Organizaciones Sociales – RUOS, que nos prmita contar con un archivo y un sistema de informaciòn de todas las organizaciones sociales y sus lideres y dirigentes, existentes en el àmbito de Sechura.

Que, de conformidad con lo establecido por el articulo 194° de la Constituciòn Polìtica del Perù, modificado mediante Ley de Reforma de los articulos 91°, 191° y 194° de la Constituciòn Polìtica del Estado – Ley N° 28607, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son Organos de Gobierno Local, tienen autonomìa polìtica, econòmica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artìculo II del Tìtulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgànica de Muncipalidades.

Que, el artìculo 1° de la Ley N° 25307, prescribe que en concordancia con lo dipsuesto en el artìculo 2°, numeral 16, y el articulo 3° de la Constituciòn Politica, declàrase de prioritario interès nacional la labor que realizan los clubes de mabres, comitès de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centrso familiares, centro materno-infantiles y demàs organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, el artìculo 3° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, prescribe que las Organizaciones Sociales de Bases a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativas de persona de menores recursos econòmicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persisten fines politicos partidarios ni pueden ser objeto de manipulaciòn politicas por las autotidades del Estado.

Que, de conformidad con los prescrito por el articulo 8° del Reglamento antes mencionado, dispone que las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deban iniciar sus tràmites ante la Municipalidad de su circunscripciòn.

Que, de conformidad con el articulo 111° concordante con el artìculo 112° de la Ley Orgànica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala textualmente "Los vecinos de una circunscripciòn municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestiòn administrativa y de gobierno municipal a travès de mecanismos de particpaciòn vecinal y del ejercicio de derechos politicos, de conformidad con la Constituciòn y la respectiva Ley de materia". Los gobiernos locales promueven la particpaciòn vecinal en la formulaciòn, debate y concertaciòn de sus planes desarrollo, presupuesto y gestiòn", respectivamente.

Que, elo numeral 6) del articulo 113° de la Ley mencionado en el pàrrafo anterior, dispone que "El vecino de una jurisdicciòn municipal puede ejercer su derecho de participaciòn vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante particpaciòn a travès de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

M.P.S. SEC. GENERAL Nº 25

...(2) Continúa Ordenanza Municipal Nº 017-2016-MPS.

Que, con Informe Nº 206-2016-MPS-GAJ de fecha 30 de mayo de 2016, el Gerente de Asesoría Juridica, Opina: 1.- ELEVAR a la Comisón Ordinaria de Desarrollo Social, para el Dictamen correspondiente y 2.- ELEVAR al Pleno del Concejo para su debate, discusión y aprobación en el modo y forma de Ley, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO DE SECHURA.

Que, mediante Dictamen Nº 011-2016-MPS-CODS de fecha 30 de mayo de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social teniendo en cuenta los Informes precedentes y lo que establece la normatividad legal aplicable, ha Dictaminado: **1.- PROPONER AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR PROYETO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS PARA LA PARTICPACION VECINAL EN EL DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO DE SECHURA y 2.- ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.**

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto mayoritario de **APROBACIÓN** del Pleno del Concejo, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.5 del articulo 20º, concordado con el inciso 8º) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y demás normas legales afines, se promulga;

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO DE SECHURA."

ARTICULO 1º.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO DE SECHURA, la misma que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y las demàs unidades orgànicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalizaciòn, Estadìstica e Informàtica la publicaciòn en la pàgina web de la Municipalidad www.munisechura.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO ARÉVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.